

DECRETO NUMERO 607 DE 2007

(marzo 2)

por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. El régimen salarial establecido en el presente decreto se aplicará a quienes optaron por el régimen salarial establecido en el Decreto 618 de 2006 y para quienes se vincularon o se vinculen a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con posterioridad a la vigencia del citado decreto.

Artículo 2°. A partir del 1° de enero de 2007, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quedará así:

Escala salarial	
Grado	Asignación básica
1	715.391
2	758.971
3	803.228
4	888.521
5	931.928
6	958.774
7	1.028.229
8	1.030.817
9	1.112.582
10	1.141.588
11	1.166.632
12	1.241.195
13	1.301.475
14	1.376.197
15	1.451.420
16	1.502.349
17	1.589.164
18	1.657.313
19	1.782.699
20	1.900.177
21	2.000.627
22	2.097.558
23	2.228.423
24	2.368.442
25	2.481.258
26	2.607.358
27	2.751.373
28	2.911.289
29	3.061.280
30	3.215.297
31	3.398.747
32	3.523.151
33	3.766.829
34	4.022.968
35	4.317.837
36	4.608.884
37	4.910.449
38	5.206.279
39	5.498.155
40	6.229.220
41	6.855.667
42	7.105.241

Parágrafo. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

Artículo 3°. Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 2° del presente decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 4°. El incentivo por desempeño grupal, para los empleados a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, no podrá exceder del veintiséis (26%) por ciento de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis (6) meses.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 618 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de marzo de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 608 DE 2007

(marzo 2)

por el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2007, fijase la siguiente escala de asignación básica mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Grado	Asignación básica
1	469.441
2	498.037
3	526.624
4	555.536
5	584.125
6	612.720
7	641.635
8	699.136
9	756.639
10	793.232
11	829.635
12	883.328
13	934.471
14	960.318
15	1.011.188
16	1.063.297
17	1.117.135
18	1.193.490
19	1.295.310
20	1.382.126
21	1.457.817
22	1.542.292
23	1.634.949
24	1.738.025
25	1.839.504
26	1.932.998
27	2.046.780
28	2.122.867
29	2.236.104
30	2.347.051
31	2.483.592
32	2.575.226
33	2.748.091
34	2.967.125
35	3.184.941
36	3.400.653
37	3.581.497
38	3.796.185
39	4.006.330
40	4.646.260

Parágrafo. En la escala salarial fijada en este artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

Artículo 2°. Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 3°. A partir del 1° de enero de 2007, la remuneración mensual del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil será la correspondiente a la asignación básica del Grado 24 del nivel directivo del sistema general de salarios, establecido en el Decreto 2489 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, más la prima técnica y demás factores salariales a que hace referencia el Decreto 248 de 1994.